



SE PRONUNCIA SOBRE AMPLIACION DE PLAZO

RES. EX. N° 6/ ROL D-055-2015

Santiago, 06 MAY 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 371, de 5 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 30 de septiembre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-055-2015, con la formulación de cargos a Empresa Eléctrica CARÉN S.A. (en adelante, también, "CARÉN S.A." o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 76.149.809-6, titular de los proyectos "Central de Pasada Carilafquén-Malalcahuello" y "Modificación Central de Pasada Carilafquén-Malalcahuello", cuyas Declaraciones de Impacto Ambiental fueron calificadas favorablemente mediante Resoluciones de Calificación Ambiental N° 145 y N° 77, de fecha 2 de julio de 2008 y 5 de marzo de 2014, respectivamente, emitidas por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la IX Región de la Araucanía, la primera, y por la Comisión de Evaluación Ambiental de la misma región, la segunda.

2. Que, con fecha 11 de noviembre de 2015, encontrándose dentro de plazo, CARÉN S.A. ingresó a esta Superintendencia un escrito por medio del cual en lo principal presenta descargos, en el primer otrosí acompaña documentos y en el segundo otrosí se reserva el derecho de presentar prueba y solicita la apertura de un término probatorio para la acreditación de los hechos en base a los cuales funda sus descargos.

3. Que, con fecha 13 de noviembre de 2015, mediante R.E. N° 4 / Rol D-055-2015, se tuvieron por presentados los descargos y, en lo que se refiere a la solicitud de apertura de un término probatorio, se determinó, mediante Resuelvo N° III, que se estuviere a lo que se resolvería en su oportunidad.

4. Que con fecha 28 de abril de 2016, mediante R.E. N° 5 / Rol D-055-2015, en virtud de lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la LO-SMA, se solicitó a CARÉN S.A. que acompañara distintos antecedentes relacionados con algunos pasajes de su escrito de descargos. Así mismo, se le requirió información relacionada con las circunstancias descritas en el artículo 40 de la misma ley. Lo anterior, dentro del plazo de 7 días hábiles contados desde la notificación de la señalada resolución, la cual, se practicó con fecha 28 de abril de 2016, como consta en estampado rolante en este expediente administrativo.

5. Que, con fecha 2 de mayo de 2016, doña Paulina Sandoval Valdés, en representación de CARÉN S.A. presentó un escrito solicitando una ampliación del plazo indicado en el considerando anterior, por 3 días hábiles, fundada en la cantidad y complejidad de los antecedentes requeridos.

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

7. Que, el artículo 26 de la citada ley, establece que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

8. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por CARÉN S.A., las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, la que, a juicio de este Fiscal Instructor, no perjudica derechos de terceros.

RESUELVO:



I. APRUÉBESE la solicitud de ampliación de plazos. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 2 de mayo de 2016, se concede un plazo adicional de 3 días hábiles para dar cumplimiento a la R.E. N° 5 / Rol D-055-2015, contado desde el vencimiento del plazo original.

II. NOTIFÍQUESE por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Paulina Sandoval Valdés, apoderada de CARÉN S.A., y a los denunciantes, don Renato Barrientos Saldaña y doña Yeny Ceballos Jofré, cuyos domicilios se individualizan en la parte final de esta resolución.



Camilo Orchard Rieiro

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada

- Paulina Sandoval Valdés, Fernando Molina Matta, Jorge Femenías Salas y José Luis Vega Medel, apoderados de CARÉN S.A, todos domiciliados en Nueva Tajamar N° 555, oficina 2102, Piso 21, Las Condes, Región Metropolitana.
- Renato Barrientos Saldaña, denunciante, domiciliado en calle Pedro de Arbolancha N° 6969, comuna de Vitacura, Santiago.
- Yeny Ceballos Jofré, denunciante, domiciliada en avenida Pulmahue N° 2645, depto. 203, comuna de Padre Las Casas, Temuco.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.